

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 531

06 de marzo de 2026

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (POC-00083-25)

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, expedidas por la Dirección General de la CAM; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante escrito con radicado CAM No. 2025-E 12494 de fecha 14 de mayo de 2025, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR identificada con Nit. 891.180.008-2, representada legalmente por el señor Juan Carlos Carvajal Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.909.534 expedida en Girón - Santander, solicito liquidación de costos para el permiso de ocupación de cauce en el proyecto *"tubería para la conexión de vertimientos del Club Los Lagos a la quebrada Cuisinde"*; solicitud que fue resuelta mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 14228 de fecha 23 de mayo de 2025.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 20435 de fecha 12 de agosto de 2025, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR identificada con Nit. 891.180.008-2, representada legalmente por el señor Juan Carlos Carvajal Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.909.534 expedida en Girón - Santander, solicito permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica Quebrada Cuisinde en beneficio del Centro Recreacional Club Los Lagos.

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce.
- Soporte de pago por servicios de evaluación
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de libertad y tradición
- Certificado uso de suelo
- Planos
- Levantamiento topográfico

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Memorial de responsabilidad
- Memorias de cálculo del modelamiento hídrico
- CD – ROM – Hojas electrónicas, levantamiento topográfico y base de datos.
- Estudio Hidrológico e hidráulico de la microcuenca hidrográfica.

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, analizando y evaluando la información presentada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR identificada con Nit. 891.180.008-2, representada legalmente por el señor Juan Carlos Carvajal Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.909.534, dio inicio mediante Auto No. 141 de fecha 25 de agosto de 2025, a la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica quebrada Cuisinde, en el punto con coordenadas X: 75°18'53.13" Y: 2°56'41.98" para la conexión de tubería PVC de vertimientos de aguas residuales del Club Los Lagos, denominado LOTE #2 CLUB DE EJECUTIVOS LOS LAGOS, con matrícula inmobiliaria No. 200-77516, ubicado en la vereda Cuisinde, jurisdicción del municipio de Palermo, departamento del Huila. Acto administrativo notificado mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 25478 de fecha 1 de septiembre de 2025.

Mediante memorando con radicado CAM No. 2025- 2041 de fecha 04 de septiembre de 2025, esta Territorial solicito a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental apoyo para la evaluación del permiso de ocupación de cauce solicitado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR identificada con Nit. 891.180.008-2, representada legalmente por el señor Juan Carlos Carvajal Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.909.534, frente a los componentes hidrológico, hidráulico y de riesgo, dentro del expediente POC-00083-25.

Con certificado de publicación web expedido el 13 de septiembre de 2025, el Outsourcing del área TIC de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, certifica que se realizó la respectiva publicación web del auto de inicio de trámite 141 de fecha 25 de agosto de 2025, para el permiso de ocupación de cauce, entre los días 29 de agosto al 12 de septiembre de 2026, dentro del expediente POC-00083-25.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 23744 de fecha 16 de septiembre de 2025, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR identificada con Nit. 891.180.008-2, allego comprobante de pago de conformidad por concepto de seguimiento de conformidad con lo expuesto en el artículo segundo del Auto Inicio de Trámite No. 141 del 25 de agosto de 2025, dentro del expediente POC-00083-25.

Que, a través de radicado CAM No. 2025-S 27741 de fecha 17 de septiembre de 2025, se solicitó al municipio de Palermo – Huila, la fijación del aviso de la solicitud del trámite del permiso de ocupación de cauce con expediente POC-00083-25.

Que según constancia de publicación emitida por el secretario de la Dirección Territorial Norte entre los días 19 de septiembre al 02 de octubre de 2025, se realizó la fijación y desfijación del aviso en la cartelera de la Corporación, quedando debidamente publicado. Fueron inhábiles los días 20, 21, 27 y 28 de septiembre de 2025.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

El Municipio de Palermo - Huila, remite mediante radicado CAM No. 2025-E 25643 de fecha 06 de octubre de 2025, acta de fijación donde se deja constancia que fue publicado el aviso del trámite de ocupación de cauce del expediente POC-00083-25, el día 18 de septiembre de 2025 y desfijado el día 01 de octubre de 2025.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 26103 de fecha 9 de octubre de 2025, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR identificada con Nit. 891.180.008-2, representada legalmente por el señor Juan Carlos Carvajal Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.909.534, allego información complementaria dentro del trámite del permiso de ocupación de cauce en el expediente POC-00083-25.

Mediante memorando con radicado CAM No. 2025- 2377 de fecha 14 de octubre de 2025, esta Territorial solicito a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental apoyo para la evaluación del permiso de ocupación de cauce solicitado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR identificada con Nit. 891.180.008-2, representada legalmente por el señor Juan Carlos Carvajal Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.909.534, frente a los componentes hidrológico, hidráulico y de riesgo, dentro del expediente POC-00083-25.

Mediante memorandos con radicados CAM No. 2041 y 2377 de fecha 23 de octubre de 2025, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental allego concepto técnico frente a los componentes hidrológico e hidráulico dentro del expediente POC-00083-25, en el cual resalto:

"(...)

CONCEPTO:

Se considera que los componentes hidrológico e hidráulico no cumplen con la normatividad vigente, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, "Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria.

(...)"

Mediante memorando con radicado CAM No. 2025 2551 de fecha 31 de octubre de 2025, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial solicito apoyo para evaluar los componentes de ordenamiento territorial frente a la construcción de una red de alcantarillado de 410 metros lineales para el permiso de ocupación de cauce dentro del expediente POC-00083-25.

Mediante memorando con radicado CAM No. 2025- 2551 de fecha 01 de diciembre de 2025, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial allego concepto técnico dentro del trámite del permiso de ocupación de cauce del expediente POC-00083-25, en el cual resalta:

"(...)

III Conclusión

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Con base en lo anterior, y acorde a lo establecido en el Acuerdo 031 de 2007 (EOT Palermo), se concluye:

La instalación de la red de alcantarillado de 410 metros lineales es viable en términos de Ordenamiento Territorial, ya que la norma municipal considera la infraestructura de servicios públicos domiciliarios un uso permitido y de utilidad pública en las áreas de ronda de protección (suelo de protección).

La viabilidad está condicionada al cumplimiento de la norma técnica (Art 43.) y al otorgamiento final del Permiso de Ocupación de Cauce (POC-00083-25) quien debe verificar que el diseño y la localización de la tubería garantice la funcionalidad hidráulica, no generen riesgo y se ajusten a las especificaciones técnicas.

(...)"

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 36584 de fecha 04 de diciembre de 2025, esta Territorial requirió a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR identificada con Nit. 891.180.008-2, representada legalmente por el señor Juan Carlos Carvajal Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.909.534, allegar información dentro del trámite del permiso de ocupación de cauce del expediente POC-00083-25.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 32683 de fecha 22 de diciembre de 2025, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR identificada con Nit. 891.180.008-2, representada legalmente por el señor Juan Carlos Carvajal Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.909.534, radico la información requerida por esta Territorial mediante radicado CAM No. 2025-S 36584 de fecha 04 de diciembre de 2025.

Mediante memorando con radicado CAM No. 2026- 16 de fecha 06 de enero de 2026, esta Territorial requirió a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental apoyo para la evaluación de los componentes hidrológico, hidráulico y de riesgo dentro del permiso de ocupación de cauce del expediente POC-00083-25.

Mediante memorando con radicado CAM No. 2026 – 16 de fecha 03 de febrero de 2026, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental allego concepto técnico, en el cual expuso:

"(...)

CONCEPTO:

Se considera que los componentes hidrológico e hidráulico cumplen con la normatividad vigente, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, "Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria". y Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico-RAS, para las modificaciones considerables en la morfología de este sistema lótico, en el periodo de retorno de 100 años y lo determinado por el RAS, que generaría la implementación de la estructura de descarga.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- a. *El concepto emitido en el presente informe se fundamenta en los estudios hidrológico e hidráulico, así como en los modelos hidráulicos elaborados por la ingeniera Civil Luisa Fernanda Rojas con M.P 25202-370977 y aportados por la caja de compensación familiar del Huila - COMFAMILIAR en el trámite de solicitud de permiso de ocupación de cauce, el cual reposa en el expediente DTN POC-00083-25*
- b. *La Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa el componente estructural, presupuestal, estabilidad, proceso constructivo, materiales utilizados entre otros del proyecto denominado "conexión de tubería PVC de vertimientos de aguas residuales del Club los lagos", por consiguiente, esta responsabilidad recae en los diseñadores, constructor y ejecutor del proyecto.*
- c. *La ejecución de las obras deberá ajustarse a los procesos constructivos definidos en los diseños y a las recomendaciones técnicas señaladas en los estudios que sirvieron de base para el presente trámite. En consecuencia, será responsabilidad del contratista y del ejecutor del proyecto garantizar que cada fase constructiva se desarrolle conforme a dichos lineamientos, asegurando la correcta implementación de las medidas previstas y el cumplimiento de la normatividad aplicable.*
- d. *Remitir el presente concepto técnico a la Dirección Territorial Norte para que genere los actos administrativos correspondientes.*

(...)"

Mediante escrito con radicado CAM No. 2026-E 4543 de fecha 26 de febrero de 2026, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR identificada con Nit. 891.180.008-2, representada legalmente por el señor Juan Carlos Carvajal Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.909.534, allego documento bajo el asunto: "Complementación de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con radicado 2025-E 20435".

Que el día 07 de octubre de 2025, se realizó visita de inspección ocular al predio denominado "Lote #2 Club de Ejecutivos Los Lagos", ubicado en la vereda Cuisinde en jurisdicción del municipio de Palermo – Huila. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el Informe de visita y concepto técnico No. 544 de fecha 27 de febrero de 2026.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto -Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*.

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*.

En cuanto al tema de la ocupación de cauce, el Artículo 102 del Decreto -Ley 2811 de 1974, dispone *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 12, desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 de la precitada norma señala *"Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente."* A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio"*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Finalmente, el Artículo 4 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el Artículo 3 de la Ley 2099 de 2021, dispone: "**ARTÍCULO 4. Declaratoria de utilidad pública e interés social.** La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía, se declaran como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables. Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación ambiental, fomento económico, valoración positiva en los procedimientos administrativos de concurrencia y selección, y de expropiación forzosa".

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la solicitud del Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, sobre la fuente hídrica de un drenaje sencillo sin denominación, para la instalación de una red de tubería de cuatrocientos metros lineales aproximadamente, cuyo material es en PVC de seis pulgadas (6") aproximadamente para el transporte de las aguas tratadas servidas del Club Los Lagos, en beneficio del predio denominado "Lote #2 Club de Ejecutivos Los Lagos", ubicado en la vereda Cuisinde en jurisdicción del municipio de Palermo – Huila.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

CONCEPTO TÉCNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió informe de visita y concepto técnico No. 544 de fecha 27 de febrero de 2026, en el que se indica:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

→ OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 07 de octubre del 2025, tal como se había programado, se realizó el desplazamiento hasta el punto objeto de ocupación, con el objetivo de evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado "PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE EN RONDA HIDRICA PARA LA INSTALACION DE UNA RED DE TUBERIA EN PVC DE SEIS PULGADAS (6") APROXIMADAMENTE PARA EL TRASPORTE DE LAS AGUAS TRATADAS SERVIDAS DEL CENTRO RECREACIONAL CLUB LOS LAGOS SOBRE UN DRENAJE SENCILLO SIN DENOMINACION."

Durante la visita técnica de inspección ocular, se procedió a realizar un recorrido por los alrededores del punto objeto de evaluación, en el cual se logra evidenciar lo siguiente:

Con motivo de la presente solicitud de ocupación de cauce sobre la ronda hídrica de un drenaje sencillo sin denominación, se procedió a realizar un recorrido sobre el tramo que comprende la conducción de la red de tubería en PVC, de cuatrocientos metros lineales aproximadamente con un ancho de tubería de seis pulgadas (6"), el cual se ubicará sobre un costado de la ronda hídrica más específicamente sobre la margen izquierda aguas abajo del drenaje sencillo sin denominación, y de acuerdo a la información suministrada y después corregida por el solicitante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR, identificado con Nit No. 891.180.008-2, mediante radicados CAM No. 2025-E 20435 del 12 de agosto de 2025, 2025-E 26103 del 09 de octubre del 2026, 2025-E 32683 del 22 de diciembre del 2025 y 2026-E 4543 del 26 de febrero del 2026, se ubicaran en las siguientes coordenadas:

CLUB LOS LAGOS				
ID	COORDENADAS ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTA	
PZD 1	4742906,917	1883418,516	817205.41	862550.86
PZD 2	4742915,527	1883442,234	817229.14	862559.44
PZD 3	4742926,232	1883465,924	817252.85	862570.13
PZD 4	4742946,715	1883505,711	817292.66	862590.58
PZD 5	4742956,326	1883544,037	817331.01	862600.15
PZD 6	4742951,984	1883584,792	817371.76	862595.77
PZD 7	4742945,379	1883610,362	817397.33	862589.14
PZD 8	4742895,531	1883642,197	817429.13	862539.25
PZD 9	4742857,326	1883656,016	817442.91	862501.02
PZD 10	4742847,972	1883666,669	817453.56	862491.66
PZD 11	4742831,846	1883673,937	817460.81	862475.52
PZD 12	4742816,095	1883693,684	817480.55	862459.75
PZD 13	4742811,421	1883703,937	817490.80	862455.06
DESCARGA	4742804,077	1883727,387	817514.25	862447.69

Tabla No.1 Coordenadas de la ubicación de los pozos de inspección desde el inicio hasta el punto de descarga. Fuente: radicado CAM No. 2025-E 32683 del 22 de diciembre del 2025



Imagen No1. Ubicación geográfica del punto a Ocupación de Cauce sobre la ronda hídrica del drenaje sencillo – coordenadas tomadas en campo – Fuente: Google Earth y Planchas del IGAC plano FU-323-IV-B

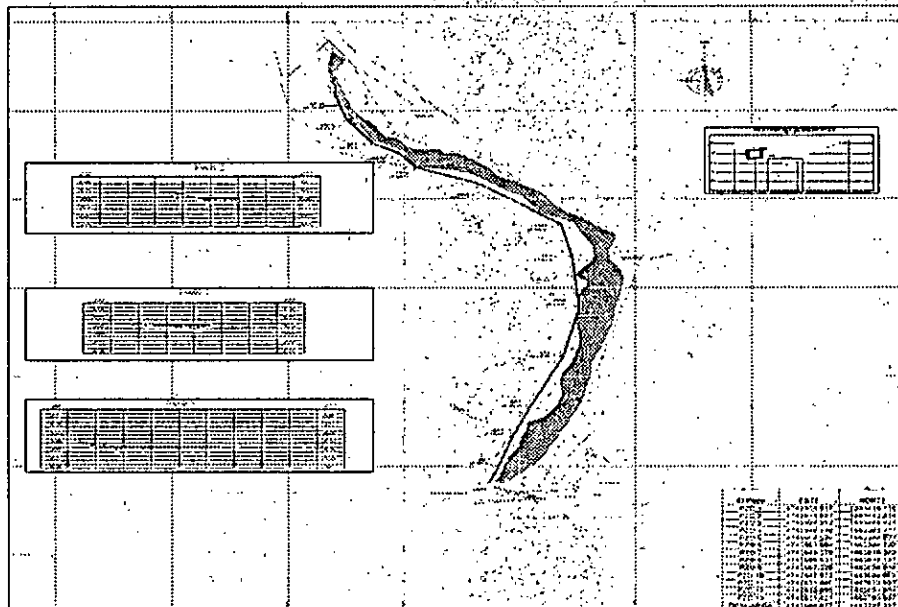


Imagen No.2 Plano Hidráulico en planta del drenaje sencillo sin denominación y la red de tubería en PVC con sus respectivas coordenadas hasta el punto de descarga. Fuente: radicado CAM No. 2025-E 32683 del 22 de diciembre del 2025

Conforme a la visita técnica de inspección ocular y a la información allegada por el solicitante, las obras a realizar dentro del trámite del "PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE EN RONDA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

HIDRICA PARA LA INSTALACION DE UNA RED DE TUBERIA EN PVC DE SEIS PULGADAS (6") APROXIMADAMENTE PARA EL TRASPORTE DE LAS AGUAS TRATADAS SERVIDAS DEL CENTRO RECREACIONAL CLUB LOS LAGOS SOBRE UN DRENAJE SENCILLO SIN DENOMINACION." se localizarán y quedarán de la siguiente manera:

VEREDA	FUENTE HIDRICA	ID	COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTA	
Vereda Cuisinde, jurisdicción del municipio de Palermo, departamento del Huila	RONDA HIDRICA DEL DRENAJE SENCILLO SIN DENOMINACION	PZD 1	817205.41	862550.86
		PZD 2	817229.14	862559.44
		PZD 3	817252.85	862570.13
		PZD 4	817292.66	862590.58
		PZD 5	817331.01	862600.15
		PZD 6	817371.76	862595.77
		PZD 7	817397.33	862589.14
		PZD 8	817429.13	862539.25
		PZD 9	817442.91	862501.02
		PZD 10	817453.56	862491.66
		PZD 11	817460.81	862475.52
		PZD 12	817480.55	862459.75
		PZD 13	817490.80	862455.06
		DESCARGA	817514.25	862447.69

Tabla No. 2 Coordenadas planas tomadas en campo sobre el punto de intervención

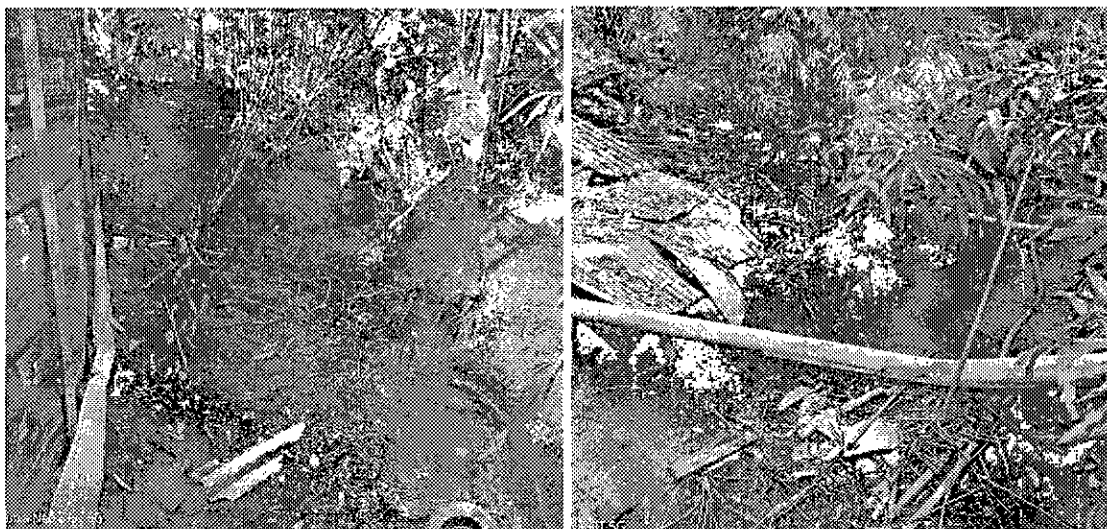


FOTO No. 1. y 2 ubicación para la ocupación de la ronda hídrica del drenaje sencillo sin denominación sin intervención alguna el día de la Visita

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo lo evidenciado en campo el día de la presente visita técnica el drenaje sencillo sin denominación tenía un caudal mínimo y constante, así mismo se evidencia represamiento de agua en algunas partes por obstáculos de basura y sobre el drenaje, igualmente por desniveles en la pendiente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Nota: Es importante aclarar que una vez revisada y evaluada la primera documentación presentada mediante radicado CAM No. 2025-E 20435 del 12 de agosto de 2025, 2025-E 26103 del 09 de octubre del 202, donde se presentó que, la obra para realizar la descarga de aguas residuales se ubicaría sobre la Ronda Hídrica de la quebrada Cuisinde, Así mismo, Mediante memorando interno No. 2041 del 04 de septiembre de 2025, se solicitó apoyo a la oficina de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM – SRCA, para la revisión y evaluación de los componentes Hidrológico, Hidráulico y de socavación.

En respuesta al memorando anterior, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, remitió memorando No. 2041 del 23 de octubre de 2025, junto con el concepto técnico de evaluación frente a los estudios hidrológicos e hidráulicos de fecha 21 de octubre del 2025, en donde se conceptuó lo siguiente:

“(…)”

CONCEPTO:

Se considera que los componentes hidrológico e hidráulico no cumplen con la normatividad vigente, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, "Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria".

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El concepto técnico definitivo será emitido una vez se subsanen las observaciones señaladas en este documento, garantizando así un análisis integral y ajustado a los requerimientos normativos y técnicos.
- Se recomienda al solicitante estructurar la información del informe de manera más concisa y orientada a la evaluación técnica, priorizando datos verificables y directamente aplicables a la solicitud del permiso de ocupación de cauce. Esto permitirá mejorar la claridad del análisis y facilitar la identificación de los aspectos clave para su evaluación
- La Corporación, en el marco del trámite de ocupación de cauce, no evalúa aspectos estructurales, presupuestales, de estabilidad, procesos constructivos, materiales utilizados, entre otros para la construcción del alcantarillado sanitario sobre la fuente hídrica drenaje natural sin nombre en el municipio de Palermo, Huila, por consiguiente, esta responsabilidad recae en los diseñadores, constructor y ejecutor del proyecto.
- Remitir el presente concepto técnico a la Dirección Territorial Norte para que este haga parte del expediente mencionado.

“(…)”

De acuerdo a lo anterior, mediante radicado CAM No. 2025-S 36584 del 04 de diciembre del 2025, se requirió al señor Juan Carlos Carvajal Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.909.534 expedida en Girón Santander, representante legal de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR, con Nit No. 891.180.008-2, para que allegue la complementación e información faltante, conforme el concepto antes descrito, para continuar con el trámite.

Mediante radicado de entrada No. 2025-E 32683 del 22 de diciembre del 2025, el señor Juan Carlos Carvajal Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.909.534 expedida en Girón Santander, representante legal de CAJA DE COMPENSACION

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR, con Nit No. 891.180.008-2, realiza la entrega de la nueva documentación frente a la respuesta del requerimiento No. 2025-S 36584 del 04 de diciembre del 2025

Mediante memorando interno No. 16 del 06 de enero del 2026, se solicitó nuevamente el apoyo a la oficina de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM – SRCA, para continuar con la revisión y evaluación de los componentes Hidrológico e Hidráulico y de socavación, con respecto a la nueva información allegada mediante radicado de entrada No. 2025-E 32683 del 22 de diciembre del 2025.

En respuesta al memorando anterior la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental - SRCA, emitió el siguiente memorando No. 16 2026 el 03 de febrero del 2026, junto con el concepto técnico de evaluación frente a los estudios hidrológicos e hidráulicos de fecha 30 de enero del 2026, en donde se conceptuó lo siguiente:

"(...)"

CONCEPTO:

Se considera que los componentes hidrológico e hidráulico cumplen con la normatividad vigente, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, "Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria". y Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico-RAS, para las modificaciones considerables en la morfología de este sistema lótico, en el periodo de retorno de 100 años y lo determinado por el RAS, que generaría la implementación de la estructura de descarga.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El concepto emitido en el presente informe se fundamenta en los estudios hidrológico e hidráulico, así como en los modelos hidráulicos elaborados por la ingeniera Civil Luisa Fernanda Rojas con M.P 25202-370977 y aportados por la caja de compensación familiar del Huila - COMFAMILIAR en el trámite de solicitud de permiso de ocupación de cauce, el cual reposa en el expediente DTN POC-00083-25
- La Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa el componente estructural, presupuestal, estabilidad, proceso constructivo, materiales utilizados entre otros del proyecto denominado "conexión de tubería PVC de vertimientos de aguas residuales del Club los lagos", por consiguiente, esta responsabilidad recae en los diseñadores, constructor y ejecutor del proyecto.
- La ejecución de las obras deberá ajustarse a los procesos constructivos definidos en los diseños y a las recomendaciones técnicas señaladas en los estudios que sirvieron de base para el presente trámite. En consecuencia, será responsabilidad del contratista y del ejecutor del proyecto garantizar que cada fase constructiva se desarrolle conforme a dichos lineamientos, asegurando la correcta implementación de las medidas previstas y el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- Remitir el presente concepto técnico a la Dirección Territorial Norte para que genere los actos administrativos correspondientes.

"(...)"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Finalmente, se modificó la ubicación para la construcción de la obra de descarga, para lo cual se pensaba Construir sobre la Ronda hídrica de la quebrada Cuisinde, pero de acuerdo a la nueva documentación presentada bajo el radicado CAM No. 2025-E 32683 del 22 de diciembre del 2025 y de acuerdo al apoyo suministrado por oficina de Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental - SRCA, en la evaluación de los estudios hidrológicos e hidráulicos y de socavación mediante concepto técnico de fecha 30 de enero del 2026, se consideró el cambio en la ubicación de la obra de descarga, ahora bien, para la nueva ubicación de la obra de descarga se proyectará sobre la misma ronda hídrica del drenaje sencillo sin denominación por dónde va la instalación de la tubería en PVC, como se puede observar en la Imagen No.1 y la Tabla No.1.

En paralelo a lo anterior se identifica que, todo el proyecto de ocupación de cauce se realizara sobre la ronda hídrica de un drenaje sencillo sin denominación, la cual consiste en la instalación de una tubería con una longitud de aproximadamente de cuatrocientos metros lineales en PVC para aguas residuales tratadas del Club Los Lagos, la cual se realizara sobre la ronda hídrica del drenaje sencillo sin denominación y no sobre la ronda hídrica de la Quebrada Cuisinde, por tal motivo se usara esta información para conceptual de manera correcta el presente concepto técnico

Mediante memorando interno No. 2551 2025 del 31 de octubre de 2025, se solicitó apoyo a la oficina de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM – SPOT, frente al ordenamiento territorial.

En respuesta al memorando anterior, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM – SPOT, remitió memorando No. 2551 2025 del 01 de diciembre de 2025, junto con el concepto técnico de evaluación frente a compatibilidad por uso del suelo frente al permiso de ocupación de cauce de fecha 27 de noviembre del 2025, en donde se mencionó lo siguiente:

"(...)"

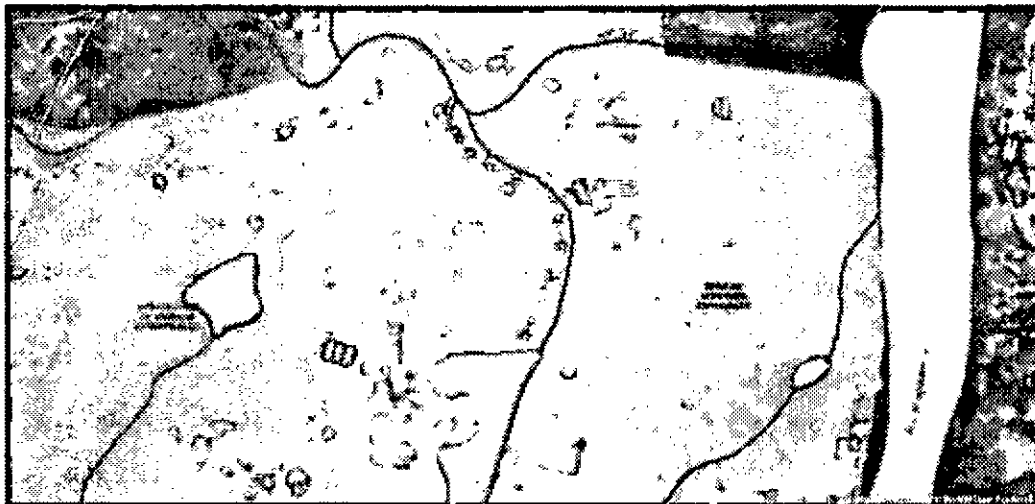
I. ANTECEDENTES:

La Dirección Territorial Norte, mediante memorando 2551 del 31 octubre 2025, solicita apoyo para evaluar los componentes de ordenamiento territorial frente a la construcción de una red de alcantarillado de 410 metros lineales en el marco de un Permiso de Ocupación de Cauce (Expediente: POC-00083- 25). El proyecto, solicitado por COMFAMILIAR para el Club Los Lagos, implica la instalación de una red de tubería de vertimientos de aguas residuales paralelo a la fuente hídrica denominada "drenaje sencillo".

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Se realiza implantación de las coordenadas referidas, y conforme a lo establecido en el EOT del municipio de Palermo (Acuerdo 031 de 2007), se identifica lo siguiente:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18



Implantación coordenadas respecto EOT Palermo (Acuerdo 031 de 2007)

- **Clasificación del Suelo:** La ronda de protección hídrica constituye **SUELO DE PROTECCIÓN** (Artículos 28 y 262 del EOT). El Artículo 28 establece que estas zonas tienen restringida la posibilidad de urbanizar.

Artículo 28. SUELO DE PROTECCION: Constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios, tiene restringida la posibilidad de urbanizar.

Artículo 262. EL SISTEMA VERDE: Esta se construye a partir de la Malla Vial Verde Ambiental y está configurada por el manejo de la Cuenca del Magdalena con las rondas y Parques zonales y locales.

El sistema verde es el conjunto de espacios recreativos y de encuentro ciudadano, así como los elementos naturales y del paisaje, los cuales constituyen una estructura de espacios verdes y recreativos de uso público.

Esta malla interrelaciona los diferentes sectores del contexto, los organiza y establece una estructura peatonal que vincula las diferentes áreas de equipamientos y lugares o espacios recreativos y de encuentro. Dicha malla verde ambiental está conformada por los espacios y elementos, Hilos verdes, cuencas de los ríos etc.

Las zonas de protección la componen los retiros de 30 metros exigidos a ambos lados de las corrientes transitorias de agua o escorrentías como los 100 metros en los nacimientos de fuentes hídricas y los 100 metros de las rondas de las lagunas la sucia y el juncal, se consideran como suelos de protección ambiental, razón por la cual, no podrán ser levantados en ellos ningún tipo de construcción; sólo se admitirán adecuaciones ambientales o paisajísticas para permitir la recreación pasiva. Cuando estos retiros se encuentren al interior de áreas privadas, podrán ser manejados como zonas de recreación pasivas de carácter privado, así como, en los tramos en donde hacen parte del parque público, deberán ser integradas al mismo observando las restricciones de construcción. (subrayado y negrita fuera de texto)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- **Usos Permitidos:** A pesar de la restricción general de construcción, el EOT clasifica el alcantarillado como un uso compatible y de utilidad pública en la ronda:

Utilidad Pública: El Artículo 28 establece que el Suelo de Protección está constituido por áreas que forman parte de las zonas de **utilidad pública para ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios.**

Servidumbre de Paso: El Artículo 34 indica que una de las funciones de las zonas de retiro a corrientes de agua (Ronda de Protección) es **"posibilitar servidumbres de paso para la extensión de redes de servicios públicos"**.

Artículo 34. Retiros a corrientes de agua. Se entiende por zonas de retiro una faja lateral de terreno paralela a las líneas de máxima inundación o a los bordes del canal natural o artificial.

La función básica de estos retiros es la de servir como faja de protección contra inundaciones y desbordamientos; brindar estabilidad para los taludes laterales que conforman el cañón de la corriente natural; posibilitan servidumbres de paso para la extensión de redes de servicios públicos y mantenimientos del cauce; proporcionar zonas ornamentales y de recreación y senderos peatonales. Los elementos naturales deberán tenerse en cuenta por parte de Planeación Municipal en la determinación de las fajas para retiros. (...)

Condiciones Técnicas: El Artículo 43 del EOT exceptúa las redes de servicios públicos de la norma de protección a estructuras hidráulicas, siempre y cuando estas se localicen **"por fuera de la sección hidráulica de crecientes esperadas, acorde a los estudios y especificaciones técnicas"**.

Artículo 43. Protección a estructuras hidráulicas: Sobre las estructuras hidráulicas no se permitirán ningún tipo de construcción, salvo pasos peatonales o vehiculares de atravesamiento y llenos sobre coberturas que serán estudiados como casos especiales. No será afectada por ésta norma las redes de Servicios Públicos, siempre y cuando se localicen por fuera de la sección hidráulica de crecientes esperadas, acorde a los estudios y especificaciones técnicas.

III. CONCLUSIÓN

Con base en lo anterior, y acorde a lo establecido en el Acuerdo 031 de 2007 (EOT Palermo), se concluye:

La instalación de la red de alcantarillado de 410 metros lineales es viable en términos de Ordenamiento Territorial, ya que la norma municipal considera la infraestructura de servicios públicos domiciliarios un **uso permitido y de utilidad pública** en las áreas de ronda de protección (Suelo de Protección).

La viabilidad está condicionada al cumplimiento de la norma técnica (Art. 43) y al otorgamiento final del Permiso de Ocupación de Cauce (POC-00083-25) quien debe verificar que el diseño y la localización de la tubería garanticen la funcionalidad hidráulica, no generen riesgo y se ajusten a las especificaciones técnicas.

Es pertinente ratificar que lo contenido en el presente oficio, no constituye **Certificado de Uso del Suelo**, por ser esta actividad competencia del Municipio, estipulado en el numeral 2, artículo 1, Ley 388 de 1997, **"promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes".

"(...)"

Continuando con la evaluación y de acuerdo a la información suministrada mediante radicados CAM No. 2025-E 20435 del 12 de agosto de 2025, 2025-E 26103 del 09 de octubre del 2026, 2025-E 32683 del 22 de diciembre del 2025 y 2026-E 4543 del 26 de febrero del 2026, por el señor Juan Carlos Carvajal Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.909.534 expedida en Girón Santander, representante legal de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR, con Nit No. 891.180.008-2, donde se menciona que, las obras están proyectadas a realizarse de la siguiente manera:

3. DESCRIPCION DEL PROYECTO

"(...)"

LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO

La ubicación del área de estudio correspondiente al municipio de Palermo, Departamento del Huila, sobre la margen derecha del cauce del Rio Magdalena con coordenadas Latitud 2°56'41.98"N - Longitud - 75°18'53.13"O se detalla en la siguiente figura:



Figura 1. Localización de Área de estudio.

IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HIDRÁULICO

Atendiendo a los criterios vistos, se debe tomar la siguiente información topográfica:

- Las secciones transversales deben abarcar toda la zona hasta la cual puedan llegar los niveles de agua para los caudales de diseño. La separación entre secciones puede ser igual a una vez el ancho de la sección, pero también se deberán tomar secciones donde cambien la planta, el perfil o la sección transversal.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- De existir, se debe tomar la información altimétrica y planimetría de las estructuras existentes aguas arriba y aguas abajo de la sección de cruce: puentes, bocatomas, defensas, etc.

Realizada las modelaciones para los tramos de estudio, se obtuvieron los resultados correspondientes al comportamiento del flujo a lo largo de los cauces, tanto en términos de perfil de lámina de agua como de capacidad de conducción en cada una de las secciones transversales analizadas.

A continuación, se presentan las figuras con los perfiles hidráulicos y las secciones críticas para el escenario de caudal con periodo de retorno de 100 años, los cuales permiten identificar zonas de posibles inundaciones y comportamiento general del flujo bajo condiciones de diseño

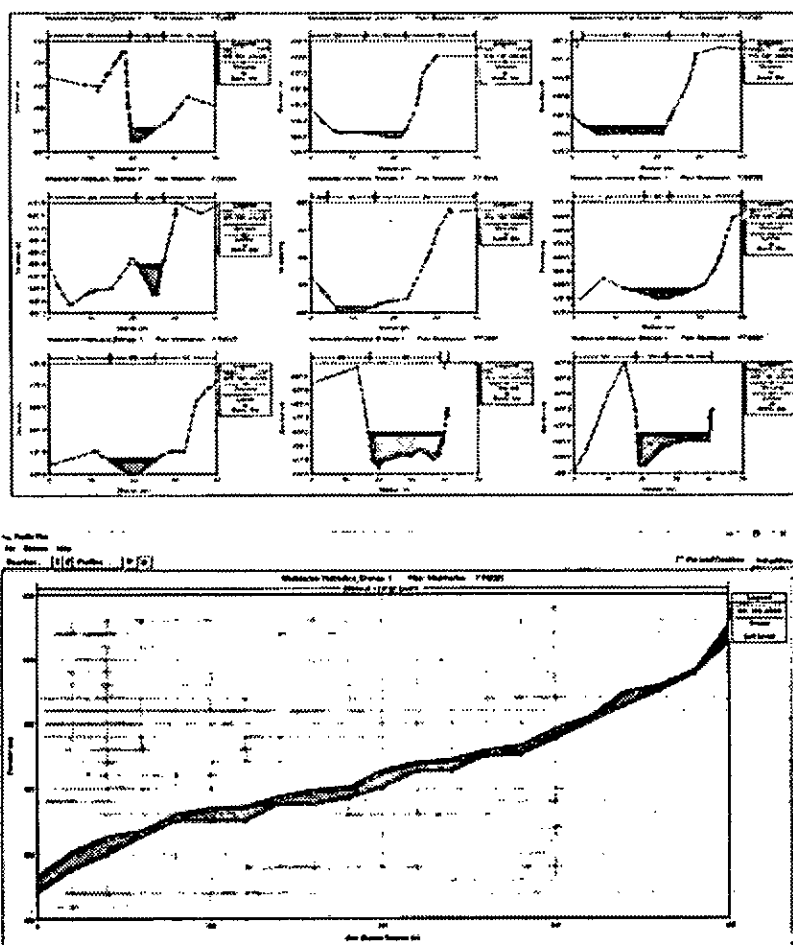


Figura 11. Perfil Hidráulico Tr = 100 Años (Drenaje 1)

De acuerdo con la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA (MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MADS, 2018), cuando se proyectan intervenciones que impliquen

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

alteraciones significativas en la morfología del cauce de sistemas lóticos, es obligatorio garantizar que, bajo condiciones alteradas, un evento con periodo de retorno de 100 años no genere una sobre-elevación de la lámina de agua superior a 30 cm ni un incremento mayor al 10% en la velocidad del flujo, respecto a las condiciones sin alteración.

No obstante, es importante señalar que la estructura proyectada corresponde a un sistema de conducción en tubería enterrada, la cual se ubica por debajo del lecho natural del cauce y no implica modificaciones directas en su geometría, alineamiento o sección hidráulica. En este sentido, la intervención no constituye una alteración significativa en la morfología del sistema lótico, entendida esta como cualquier modificación que pueda afectar el régimen hidráulico superficial de los cauces.

Por lo tanto, y de acuerdo con el alcance definido en la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia (MADS, 2018), no se requiere realizar las verificaciones de sobre-elevación de lámina de agua ni de incremento de velocidad para un evento de 100 años bajo condiciones alteradas, ya que el flujo superficial del cauce permanece sin intervención estructural directa.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *Tras el estudio realizado, y considerando los registros pluviométricos totales y máximos diarios para el cálculo de la intensidad de precipitación máxima para los periodos de retorno de 2, 5, 10, 25, 50, 100 y 500 años, se concluye en el desarrollo del mismo cuáles son los efectos provocados por las diferentes avenidas generadas por el escurrimiento de escorrentías a través de toda la cuenca del cauce estudiado, siendo determinadas las cotas y áreas de inundación.*
- *Para el cálculo de las curvas de intensidad - duración - frecuencia, se tuvo en cuenta el método de "Curvas Sintéticas Regionalizadas para Colombia", estudio adelantado por Rodrigo Vargas y Mario Díaz-Granados (1998) que se encuentra basado en el uso del registro histórico de lluvias máximas 24 horas, debido primero, a la aplicabilidad que tiene el método por estar fundamentado en un estudio realizado en Colombia y segundo por el análisis que de acuerdo a los resultados obtenidos, hacen que el estudio se incline por el lado de la seguridad tomando en cuenta los valores más altos de intensidad.*
- *Por otra parte, como se menciona en el estudio, los caudales máximos utilizados dentro del modelo hidráulico obedecen a aquellos que fueron objeto de cálculo con el método racional.*
- *Como resultado de la modelación hidráulica ejecutada para los cauces analizados, se obtienen los perfiles de la superficie del agua, las velocidades medias del flujo, las áreas de flujo, el ancho superficial, el número de Froude, entre otras características hidráulicas entregadas en los archivos de cada modelo hidráulico. Igualmente, las secciones con los niveles de inundación, que se producirían por el efecto de crecientes con diferentes periodos de retorno.*
- *Los caudales máximos de diseño escogidos para el cálculo de los niveles de agua máximas mediante el modelamiento hidráulico por el programa Hec-Ras 4.1.0., se determinaron bajo el criterio de que estos pudieran en la mayor medida ajustarse a datos e información real suministrada en campo, y que se logró establecer por medio del método racional.*

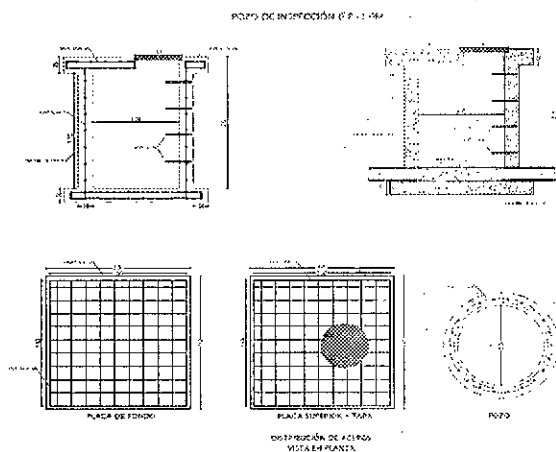
- Las cotas de inundación inferidas por las crecientes en el sitio objeto de estudio para distintos periodos de retorno son variables, como anexo al informe se entregan todos los resultados de las modelaciones hidráulicas ejecutadas para cada uno de los cauces en los que se puede evidenciar parámetros hidráulicos como velocidades en cada uno de las secciones y niveles de agua alcanzados en cada uno de los caudales estimados para cada periodo de retorno.
- Se recomienda que no exista ningún tipo de obstrucción a los cauces generados por obras complementarias previniendo que pueda generarse turbulencias que conduzcan a la formación de fosas de socavación adicionales producidas por vórtices horizontales en el extremo aguas arriba, y desplazándose las fosas hacia aguas abajo causada por vórtices verticales.
- Por último, se debe tener en cuenta las cotas de inundación para emprender cualquier tipo de obras de ingeniería necesarias (diques y muros de contención) que se proyecten con el fin de reforzar el confinamiento de los caudales de avenida del cauce estimados en el presente estudio.

Clasificación de la Obra

La intervención principal que requiere el permiso de ocupación de cauce es el de ocupación de ronda hídrica.

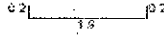
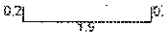
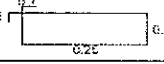
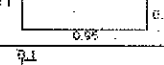
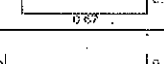
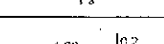
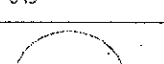
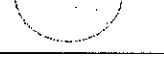
Carácter de la Ocupación: La ocupación del cauce es de carácter permanente debido a la proyección de estructuras de inspección (pozos) y redes de tubería las cuales quedarán enterradas, por lo que no generará una obstrucción al flujo de agua ni a la dinámica de sedimentos una vez finalizada la obra.

Consideraciones Normativas: Dado que la infraestructura final no obstruye ni estrangula la sección hidráulica del cauce, se considera que no aplica el cumplimiento de los criterios de lámina y velocidad del G-CAM-014 para la estructura permanente. Sin embargo, durante la ejecución, se implementarán medidas de manejo para garantizar la continuidad del flujo aguas abajo

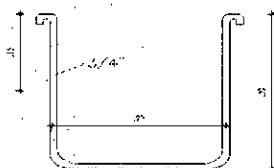


	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

POZO DE INSPECCIÓN - PROFUNDIDAD 1.2-2.0M

DESPIECE DE HIERROS POZO DE INSPECCIÓN ALCANTARILLADO								
TIPO	FIGURA	Ø	LONGITUD (m)	CANTIDAD	LONGITUD TOTAL (m)	W (kg/m)	W TOTAL (kg)	SEPARACIÓN (m)
1		1/2"	2.3	22	50.6	0.994	50.29	0.2
2		1/2"	2.3	22	50.6	0.994	50.29	0.2
3		1/2"	0.9	2	1.8	0.994	1.78	0.2
4		1/2"	2.3	2	4.6	0.994	4.57	0.2
5		1/2"	1.74	4	6.96	0.994	6.92	0.2
6		1/2"	2.3	34	78.2	0.994	77.73	0.2
7		1/2"	2.33	22	51.26	0.994	50.96	0.2
8		1/2"	4.5	7	31.5	0.994	31.40	0.25
TOTAL (sin desperdicios) =							279.9 kg	
CONCRETO 4000 PSI (+10% desperdicios y sobado) =							3.92 m3	

ESCALON DE HIERRO



TAPA PARA POZOS DE INSPECCIÓN



NOTA: ESTE TIPO DE TAPAS PARA POZOS DE INSPECCIÓN PUEDEN REEMPLAZARSE POR TAPAS DE HIERRO FUNDIDO O HIERRO DUCTIL TIPO MANHOLE SIEMPRE Y CUANDO, ESTAS SEAN PARA TRÁFICO PESADO, REPERTANDO SU DIÁMETRO DIAMETRO INTERIOR MÍNIMO DE 0.4 MMS Y ANCHURA DE APERTURA DE 1.00.

CONCRETO 4000 PSI
DE 1.00 MMS DE ANCHURA
INTERIOR, REPERTANDO 1.00 MMS

ETAPAS Y PROCESO CONSTRUCTIVO

Se definen las siguientes etapas para la ejecución del proyecto.

Etapas de Inicio (actividades preliminares)

Diagnóstico y Trazado: Verificación en campo de las condiciones geotécnicas y topográficas.
Replanteo del eje de la tubería.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Gestión de Suministros: Acopio de materiales como tubería, acero de refuerzo, agregados y cemento en una zona de almacenamiento temporal fuera del área de influencia directa del cauce.

Etapas de Ejecución (ocupación de cauce y actividades constructivas)

Esta es la fase crítica que implica la intervención directa o indirecta del lecho. Se ejecutará en condiciones de bajo caudal para minimizar riesgos.

Obras de Desvío Temporal (Ataguías): Para trabajar en seco, se aislará el área de trabajo. De ser necesario se construirán dos ataguías temporales (diques) con sacos de suelocemento o tablestacas metálicas, una, aguas arriba y otra, aguas abajo del tramo a intervenir.

Excavación de la Zanja: Con una retroexcavadora operando desde las márgenes, se excavará la zanja en el lecho seco con las dimensiones y profundidad especificadas.

Instalación de Tubería: Se instala la cama de apoyo, se posiciona la tubería de PVC.

Retiro de Obras Temporales: Se desmantelan las ataguías y se retira el sistema de bombeo, permitiendo que el agua vuelva a fluir por su cauce natural.

Maquinaria y Equipos Previstos:

Retroexcavadora: Para excavación y movimiento de materiales.

Mezcladora de concreto y vibrador.

Herramientas manuales.

Etapas de Finalización (manejo ambiental y cierre)

Restauración Morfológica: Se verifica que el lecho del cauce haya quedado en las condiciones pre-obra.

Estabilización de Márgenes: Se estabilizan las márgenes en las zonas de acceso de la maquinaria para controlar la erosión.

Limpieza y Desmovilización: Retiro completo de todos los equipos, materiales sobrantes y residuos de la zona del proyecto.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES (ESCENARIO DE MÁXIMA INTERVENCIÓN)

Se presenta un cronograma estimado para un escenario de máxima intervención (caso desfavorable), donde se contempla la reconstrucción total de los 92 metros lineales de gaviones. La ejecución se planifica por tramos o frentes de trabajo de aproximadamente 11.5 metros para optimizar los recursos y minimizar la exposición del cauce.

Tiempo Total Estimado: 66 días (aproximadamente 2 meses y una semana)

A continuación, se detalla la distribución de actividades en una tabla tipo Gantt:

NO.	FASE / ACTIVIDAD	SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANAS 3-9	SEMANA 10	DURACIÓN (Días)
1	ETAPA DE INICIO					5
1.1	Identificación al sitio, diagnóstico detallado y planificación					5
2	ETAPA DE EJECUCIÓN					98
2.1	Instalación de tubería y construcción del pozo 1					7
2.2	Instalación de tubería y construcción del pozo 2					7
2.3	Instalación de tubería y construcción del pozo 3					7
2.4	Instalación de tubería y construcción del pozo 4					7
2.5	Instalación de tubería y construcción del pozo 5					7
2.6	Instalación de tubería y construcción del pozo 6					7
2.7	Instalación de tubería y construcción del pozo 7					7
2.8	Instalación de tubería y construcción del pozo 8					7
2.9	Instalación de tubería y construcción del pozo 9					7
2.10	Instalación de tubería y construcción del pozo 10					7
2.11	Instalación de tubería y construcción del pozo 11					7
2.12	Instalación de tubería y construcción del pozo 12					7
2.13	Instalación de tubería y construcción del pozo 13					7
2.14	Instalación de tubería y construcción del pozo 14					7
3	ETAPA DE FINALIZACIÓN					5
3.1	Limpieza final, restauración y desmovilización					5
TIEMPO TOTAL (días calendario)						100

INFRAESTRUCTURA PERMANENTE Y OCUPACIÓN DEL CAUCE

Vida Útil: La tubería de PVC ya las estructuras de concreto tienen una vida útil proyectada superior a los 20 años.

Mantenimiento: El mantenimiento es preventivo y se realiza desde fuera del cauce. Consiste en la inspección periódica de las cámaras de inspección ubicadas a lo largo de la red y la limpieza de la tubería con equipos de alta presión (tipo Vactor) si se detecta alguna obstrucción. No se requieren intervenciones directas en el lecho.

"(...)"

Como se mencionó anteriormente, en el proceso de evaluación del presente permiso de ocupación de cauce se solicitó apoyo a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM – SRCA para la revisión y evaluación de los componentes Hidrológico e Hidráulico y de socavación, dicha dependencia emitió el siguiente memorando No. 16 2026 del 03 de febrero del 2026, junto con el concepto técnico de evaluación frente a los estudios hidrológicos e hidráulicos de fecha 30 de enero del 2026, en donde se conceptuó lo siguiente:

"(...)"



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Mediante memorando DTN No. 16 del 06 de enero de 2026, la Directora Territorial Norte CAROLINA TRUJILLO CASANOVA, solicita apoyo a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental en la revisión y evaluación de los componentes hidrológicos e hidráulicos radicados como respuesta a las observaciones técnicas emitidas correspondientes al permiso de ocupación de cauce, playas y lechos contenido en el expediente POC-00083-25, presentado por la persona jurídica CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR, con Nit. 891.180.008-2, representada legalmente por el señor Juan Carlos Carvajal Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 1.095.909.534, para el proyecto "CONEXIÓN DE TUBERIA PVC DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DEL CLUB LOS LAGOS", en el municipio de Palermo (Huila).

De acuerdo con la normatividad ambiental vigente -Decreto 1076 de 2015, y lineamientos de la corporación denominados "LINEAMIENTOS Y/O CRITERIOS TECNICOS MINIMOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS HIDROLÓGICOS E HIDRÁULICOS PARA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS" G-CAM-014 versión 1, es necesario que todas las estructuras hidráulicas se diseñen para eventos extraordinarios asociados a un período de retorno de 100 años (TR 100).

La revisión del componente hidrológico comprendió el análisis de la información allegada haciendo énfasis en la verificación de la climatología, características morfométricas, curvas Intensidad-Duración-Frecuencia - IDF y las metodologías empleadas para la estimación del caudal máximo para el período de retorno TR 100 años sobre el drenaje natural en el sitio donde se proyecta la implementación del cabezal de descarga sobre el drenaje natural consignado en los documentos como "drenaje natural (d1)", cuya magnitud se presenta en la **Tabla 1**.

Período de retorno (Años)	Caudal (m ³ /s)
100	5.48

Tabla 1. Caudal máximo para período de retorno Tr 100 años

En el componente hidráulico, se analizaron las modelaciones para evaluar la interacción de la estructura proyectada cabezal de descarga con la lámina de agua correspondiente a un período de retorno de 100 años. Los resultados de estas modelaciones indican que la cota máxima de la lámina de agua proyectada es de 422,45 m.s.n.m., y que la tubería de descarga está ubicada en la cota 422,57 m.s.n.m. Adicionalmente, se verificó que la descarga hacia la fuente receptora se presenta en régimen subcrítico, con una velocidad de 1,32 m/s, contando con una cámara de llegada de 0,70 m x 0,80 m y 0,70 m de altura, una cresta disipadora de energía de 2,02 m de longitud, y dos aletas de protección de 0,72 m de longitud y 0,43 m de altura.

En atención a la revisión y análisis de la documentación anteriormente descrita, se establece el siguiente concepto:

CONCEPTO:

Se considera que los componentes hidrológico e hidráulico cumplen con la normatividad vigente, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, "Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria". y Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico-RAS, para las modificaciones

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

considerables en la morfología de este sistema lótico, en el periodo de retorno de 100 años y lo determinado por el RAS, que generaría la implementación de la estructura de descarga.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El concepto emitido en el presente informe se fundamenta en los estudios hidrológico e hidráulico, así como en los modelos hidráulicos elaborados por la ingeniera Civil Luisa Fernanda Rojas con M.P 25202-370977 y aportados por la caja de compensación familiar del Huila - COMFAMILIAR en el trámite de solicitud de permiso de ocupación de cauce, el cual reposa en el expediente DTN POC-00083-25
- La Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa el componente estructural, presupuestal, estabilidad, proceso constructivo, materiales utilizados entre otros del proyecto denominado "conexión de tubería PVC de vertimientos de aguas residuales del Club los lagos", por consiguiente, esta responsabilidad recae en los diseñadores, constructor y ejecutor del proyecto.
- La ejecución de las obras deberá ajustarse a los procesos constructivos definidos en los diseños y a las recomendaciones técnicas señaladas en los estudios que sirvieron de base para el presente trámite. En consecuencia, será responsabilidad del contratista y del ejecutor del proyecto garantizar que cada fase constructiva se desarrolle conforme a dichos lineamientos, asegurando la correcta implementación de las medidas previstas y el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- Remitir el presente concepto técnico a la Dirección Territorial Norte para que genere los actos administrativos correspondientes.

"(...)"

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la solicitud con todos los documentos técnicos allegados, y de conformidad a la visita de evaluación realizada en campo, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de ocupación de cauces sobre la ronda hídrica de un drenaje sencillo sin denominación, para la instalación de una red de tubería de cuatrocientos metros lineales aproximadamente, cuyo material es en PVC de seis pulgadas (6") aproximadamente para el transporte de las aguas tratadas servidas del Club Los Lagos sobre un drenaje sencillo sin denominación, el cual se localizara y quedaran de la siguiente manera:

VEREDA	FUENTE HIDRICA	ID	COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTA	
Vereda Cuisinde, jurisdicción del municipio de Palermo, departamento del Huila	RONDA HIDRICA DEL DRENAJE SENCILLO SIN DENOMINACION	PZD 1	817205.41	862550.86
		PZD 2	817229.14	862559.44
		PZD 3	817252.85	862570.13
		PZD 4	817292.66	862590.58
		PZD 5	817331.01	862600.15
		PZD 6	817371.76	862595.77
		PZD 7	817397.33	862589.14
		PZD 8	817429.13	862539.25
		PZD 9	817442.91	862501.02
		PZD 10	817453.56	862491.66
		PZD 11	817460.81	862475.52

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

VEREDA	FUENTE HIDRICA	ID	COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTA	
		PZD 12	817480.55	862459.75
		PZD 13	817490.80	862455.06
		DESCARGA	817514.25	862447.69

Tabla No 3. Coordenadas planas tomadas en campo sobre los puntos de intervención para la ocupación de cauce.

Dichas obras de ocupación deben construirse acorde y de conformidad a las especificaciones técnicas, estudios y anexos técnicos suministrados por el solicitante a través del expediente POC-00083-25, realizados y presentados por la persona jurídica CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR, con Nit No. 891.180.008-2, representada legalmente por el señor Juan Carlos Carvajal Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.909.534 expedida en Girón Santander, con dirección de notificación calle 11 No. 5 - 63, teléfonos de contacto 3138547665 - 3173995301 y correo electrónico gestión.ambiental@comfamiliarhuila.com.

Por su parte la Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo, o de calidad de los materiales utilizados, entre otros, del proyecto en mención. Así como también cualquier responsabilidad relacionada con la implantación, ejecución y estabilidad de las obras será responsabilidad exclusiva del solicitante del presente permiso de ocupación, es decir la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR, identificado con Nit No. 891.180.008-2, representada legalmente por el señor Juan Carlos Carvajal Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.909.534 expedida en Girón Santander.

OBLIGACIONES MINIMAS.

- El plazo de ejecución de obras de la presente autorización de permiso de ocupación de cauce sobre la ronda hídrica del drenaje sencillo sin denominación es por el término de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la resolución por medio de la cual se otorga el permiso.
- Finalizada la ejecución de obras y obteniendo una ocupación permanente sobre la fuente hídrica, la CAM realizará seguimiento doce (12) meses después, por su parte evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del petionario o beneficiario del permiso.
- El permiso de ocupación de cauce sobre la ronda hídrica del drenaje sencillo sin denominación, no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario ante la autoridad competente.
- Se programará visita de seguimiento un año después de quedar ejecutoriada la Resolución de autorización; sin embargo, en la mencionada visita se establecerá la pertinencia de nuevos seguimientos, por lo que el beneficiario de autorización deberá cancelar los costos de las nuevas visitas a que haya lugar a favor de la Corporación, lo anterior de conformidad a lo establecido por el Decreto Ley 1076 de 2015. Por su parte la Entidad evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario del permiso.

- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*
- *Los materiales pétreos para la construcción deberán provenir de fuentes autorizadas y que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.*
- *Los escombros que resulten de la construcción se les deben dar una adecuada disposición en un sitio técnicamente adecuado; no pueden ser arrojados a fuentes hídricas o drenajes.*
- *El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados no podrá ser comercializado, se recomienda disponerlo en un sitio técnicamente adecuado.*
- *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente permiso dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que le adiciones, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.*
- *Así mismo, el presente permiso no autoriza el aprovechamiento forestal, por tanto, si se requiere intervenir alguna especie forestal del lugar, deberá realizar el respectivo trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal.*
- *Del mismo modo para la ejecución del proyecto en mención con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.*
- *Proteger las dos márgenes de los cauces y áreas intervenidas para la ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:*
 - *Retirar del cauce todos los objetos extraños tras finalizar las obras.*
 - *Depositar los materiales sobrantes o de construcción en los sitios autorizados.*
 - *Disponer los residuos sólidos y líquidos en los sitios autorizados.*
 - *No lavar equipos o vehículos dentro de los cuerpos de agua.*
- *Evitar los procesos de erosión, socavación, arrastre y aporte de sedimentos a las corrientes, que sean debidos a las obras de ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:*
 - a. *Realizar las obras necesarias para la estabilización de taludes, protección a la erosión, control de socavación y para controlar el arrastre y aporte de manejo de sedimentos a los cuerpos de agua a intervenir.*
 - b. *Hacer seguimiento detallado a las obras y realizar las reparaciones correspondientes en caso de deterioro.*

MEDIDA DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL

Como medida de preservación ambiental, durante el plazo de la ejecución del proyecto (12 meses), el beneficiario de permiso deberá entregar en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, un total de trecientas (300) plántulas nativas (especies forestales arbóreas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

como- Maíz Tostado, Cují, Rozo Cruz, Ocobo, Carbonero, Carbón, Guayacán u otros aptos para la zona), con altura mínima de 50 centímetros, las cuales deben tener buenas condiciones fitosanitarias. Las medidas de las bolsas deben contar con medidas de 20 cms de largo por 10 cms de diámetro, calibre 2 como mínimo.

Lo anterior, se establece como una medida técnica idónea, en virtud de la cual esta Corporación dispondrá del material vegetal para su utilización en actividades de entrega, siembra y restauración ambiental en los municipios de la zona Norte del departamento del Huila. Con ello se busca contribuir a la recuperación de rondas hídricas, la prevención de procesos erosivos, el restablecimiento de corredores biológicos y la regulación hídrica, garantizando de esta manera la sostenibilidad del recurso y la compensación proporcional frente al impacto generado.

5. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente POC-00083-25 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte para su respectivo trámite.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

(...)"

ANÁLISIS DEL CASO PARTICULAR

Que mediante radicado CAM No. 20435 de fecha 12 de agosto de 2025, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR**, identificada con NIT No. 891.180.008-2, representada legalmente por el señor Juan Carlos Carvajal Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.909.534 expedida en Girón - Santander, solicitó ante esta Corporación permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica quebrada Cuisinde, en el punto con coordenadas X: 75°18'53.13" Y: 2°56'41.98", con el fin de realizar la conexión de tubería en PVC para el transporte de aguas residuales tratadas provenientes del "Club Los Lagos", correspondiente al LOTE No. 2 CLUB DE EJECUTIVOS LOS LAGOS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-77516, ubicado en la vereda Cuisinde, jurisdicción del municipio de Palermo, departamento del Huila.

Que la solicitud fue presentada conforme a los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015, "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", particularmente en su artículo 2.2.3.2.12.1., el cual dispone que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización previa de la Autoridad Ambiental Competente, la cual se otorgará bajo las condiciones que esta establezca.

Revisada la documentación aportada por el solicitante, y conforme al concepto técnico emitido por el profesional encargado dentro del trámite administrativo, esta Corporación considera viable otorgar el presente permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica de un drenaje sencillo sin denominación, para la instalación de una red de tubería de cuatrocientos metros lineales aproximadamente, cuyo material es en PVC de seis pulgadas (6") aproximadamente para el transporte de las aguas tratadas servidas del Club Los Lagos sobre un drenaje sencillo sin denominación, el cual se localizara y quedaran de la siguiente manera:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

VEREDA	FUENTE HIDRICA	ID	COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTA	
Vereda Cuisinde, jurisdicción del municipio de Palermo, departamento del Huila	RONDA HIDRICA DEL DRENAJE SENCILLO SIN DENOMINACION	PZD 1	817205.41	862550.86
		PZD 2	817229.14	862559.44
		PZD 3	817252.85	862570.13
		PZD 4	817292.66	862590.58
		PZD 5	817331.01	862600.15
		PZD 6	817371.76	862595.77
		PZD 7	817397.33	862589.14
		PZD 8	817429.13	862539.25
		PZD 9	817442.91	862501.02
		PZD 10	817453.56	862491.66
		PZD 11	817460.81	862475.52
		PZD 12	817480.55	862459.75
		PZD 13	817490.80	862455.06
		DESCARGA	817514.25	862447.69

Tabla No 3. Coordenadas planas tomadas en campo sobre los puntos de intervención para la ocupación de cauce.

Es preciso indicar que la Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa el componente estructural, presupuestal, económico, estabilidad, proceso constructivo, calidad de materiales utilizados, entre otros, del proyecto en mención; en consecuencia, esta responsabilidad recae en el titular del presente permiso.

Se advertirá igualmente que, los criterios técnicos relacionados con el diseño y el funcionamiento de la obra serán responsabilidad exclusiva de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, y no será responsabilidad de esta autoridad ambiental; así mismo cualquier responsabilidad que se derive respecto a la implantación, ejecución y estabilidad de las obras objeto del presente permiso de ocupación, estarán en cabeza exclusiva del titular del permiso.

Que, en atención a la naturaleza y alcance de la intervención solicitada, el término para la ejecución de las obras autorizadas mediante el presente permiso de ocupación de cauce será de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorgue.

Así mismo, deberá durante el plazo del permiso de ocupación de cauce (12 meses), entregar en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, ubicada en la carrera 1 No. 60 -79 barrio Las Mercedes de la ciudad de Neiva – Huila, un total de TRESCIENTAS (300) plántulas nativas de especies arbóreas, como: Maíz tostado, cují, rozo cruz, ocobo, carbonero, carbón, guayacán u otros aptos para la zona, con una altura mínimo de 50 cm en buen estado fitosanitario. Las medidas de las bolsas deben contar con medidas de 20 cm de largo por 10 cm de diámetro, calibre 2 como mínimo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

La ocupación de cauce, como actividad que altera el flujo natural del agua y afecta los ecosistemas acuáticos y terrestres circundantes, genera impactos que deben ser compensados mediante medidas que contribuyan a la restauración del equilibrio ecológico afectado. 3. Justificación de la Medida de Compensación (Entrega de Plántulas) La obligación de entregar plántulas nativas de especies forestales como medida de compensación responde a la necesidad de mitigar los efectos de la ocupación de cauce sobre los ecosistemas aledaños. Esta medida busca reforestar y restaurar la biodiversidad de la zona afectada, contribuyendo a la recuperación de la vegetación que puede haber sido alterada por el proyecto de infraestructura. El artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto 1076 de 2015, que regula las obligaciones de los concesionarios de aguas, establece que las autoridades ambientales deben exigir medidas que aseguren la conservación y preservación de los recursos hídricos y los ecosistemas afectados. La entrega de plántulas como medida de compensación es una forma de restaurar la capacidad de regeneración natural del área impactada y contribuir al mantenimiento de los servicios ecosistémicos.

Finalmente, se advierte que el presente permiso de ocupación de cauce no implica, en ningún caso, la aprobación automática ni la viabilidad del permiso de vertimientos. Cada autorización ambiental corresponde a procedimientos técnicos y jurídicos independientes, sujetos a la verificación y cumplimiento de requisitos específicos establecidos en la normativa ambiental vigente. En este sentido, la autorización para ocupar el cauce únicamente habilita las actividades relacionadas con dicha intervención, sin que ello constituya un pronunciamiento favorable ni genere expectativa legítima respecto de la obtención del permiso de vertimientos, el cual deberá ser evaluado de manera autónoma por la autoridad ambiental competente.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar el presente permiso de ocupación de cauce solicitado, y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario, las cuales se especifican en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, cuyo incumplimiento acarrea el inicio de proceso sancionatorio ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024 proferidas por el Director General de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR**, identificada con NIT. No. 891.180.008-2, representada legalmente por el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

señor Juan Carlos Carvajal Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.909.534 expedida en Girón - Santander, o quien haga sus veces, sobre la fuente hídrica de un drenaje sencillo sin denominación, para la instalación de una red de tubería PVC de aproximadamente seis pulgadas (6") de diámetro, con una longitud aproximada de cuatrocientos (400) metros lineales, destinada al transporte de aguas residuales previamente tratadas provenientes del Club Los Lagos, ubicado en el predio denominado "Lote #2 Club de Ejecutivos Los Lagos" identificado con número de matrícula 200-77516, vereda Cuisinde en jurisdicción de municipio de Palermo – Huila, en las siguientes condiciones:

VEREDA	FUENTE HIDRICA	ID	COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTA	
Vereda Cuisinde, jurisdicción del municipio de Palermo, departamento del Huila	RONDA HIDRICA DEL DRENAJE SENCILLO SIN DENOMINACION	PZD 1	817205.41	862550.86
		PZD 2	817229.14	862559.44
		PZD 3	817252.85	862570.13
		PZD 4	817292.66	862590.58
		PZD 5	817331.01	862600.15
		PZD 6	817371.76	862595.77
		PZD 7	817397.33	862589.14
		PZD 8	817429.13	862539.25
		PZD 9	817442.91	862501.02
		PZD 10	817453.56	862491.66
		PZD 11	817460.81	862475.52
		PZD 12	817480.55	862459.75
		PZD 13	817490.80	862455.06
		DESCARGA	817514.25	862447.69

Tabla No 3. Coordenadas planas tomadas en campo sobre los puntos de intervención para la ocupación de cauce.

PARÁGRAFO: El presente Permiso de Ocupación de Cauce Permanente se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el informe de visita y concepto técnico No. 544 de fecha 27 de febrero de 2026, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las obras de ocupación deben construirse acorde y de conformidad con las especificaciones técnicas, estudios y anexos técnicos suministrados por el solicitante a través del expediente POC-00083-25.

PARÁGRAFO: La Corporación advierte que, dentro del trámite de ocupación de cauce, no evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo, o de calidad de los materiales utilizados, entre otros, del proyecto objeto del presente permiso.

Igualmente se advierte que, los criterios técnicos relacionados con el diseño y el funcionamiento de la obra serán de responsabilidad exclusiva de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, y no será responsabilidad de esta Autoridad

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Ambiental; así mismo, cualquier responsabilidad que se derive respecto a la implantación, ejecución y estabilidad de las obras objeto del presente permiso de ocupación, estarán en cabeza exclusiva del titular del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR UN PLAZO DE DOCE (12) MESES para la construcción de las obras descritas en el artículo primero del presente permiso; término que será contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. El titular del presente permiso deberá:

1. Con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro, se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.
2. Proteger las dos márgenes de los cauces y áreas intervenidas para la ocupación dando cumplimiento a lo siguiente:
 - a. Retirar del cauce todos los objetos extraños tras finalizar las obras.
 - b. Depositar los materiales sobrantes o de construcción en los sitios autorizados.
 - c. Disponer los residuos sólidos y líquidos en los sitios autorizados.
 - d. No lavar equipos o vehículos dentro de los cuerpos de agua.
3. Evitar los procesos de erosión, socavación, arrastre y aporte de sedimentos a las corrientes, que sean debidos a las obras de ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:
 - a. Realizar las obras necesarias para la estabilización de taludes, protección a la erosión, control de socavación y para controlar el arrastre y aporte de manejo de sedimentos a los cuerpos de agua a intervenir.
 - b. Hacer seguimiento detallado a las obras y realizar las reparaciones correspondientes en caso de deterioro.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento a los doce (12) meses siguientes de ejecutoria del presente acto administrativo, evaluando los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario del permiso de ocupación.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el plazo de la ejecución del proyecto (12 meses), el beneficiario del permiso deberá entregar en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, un total de TRESCIENTAS (300) plántulas nativas de especies arbóreas, como: Maíz tostado, cuji, rozo cruz, ocobo, carbonero, carbón, guayacán u otros aptos para la zona, con una altura mínimo de 50 cm en buen estado fitosanitario. Las medidas de las bolsas deben contar con medidas de 20 cm de largo por 10 cm de diámetro, calibre 2 como mínimo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los materiales pétreos que utilice el beneficiario de este permiso para la construcción de la obra, deberán provenir de fuentes autorizadas y que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Los escombros que resulten de la construcción objeto del presente permiso, se les deberá dar una adecuada disposición en un sitio técnicamente adecuado y no podrán ser arrojados a fuentes hídricas o drenajes.

ARTÍCULO NOVENO: El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados no podrá ser comercializado, se recomienda disponerlo en un sitio técnicamente adecuado.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario ante la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR**, que el presente permiso de ocupación de cauce no implica, en ningún caso, la aprobación automática ni la viabilidad del permiso de vertimientos. Cada autorización ambiental corresponde a procedimientos técnicos y jurídicos independientes, sujetos a la verificación y cumplimiento de requisitos específicos establecidos en la normativa ambiental vigente. En este sentido, la autorización para ocupar el cauce únicamente habilita las actividades relacionadas con dicha intervención, sin que ello constituya un pronunciamiento favorable ni genere expectativa legítima respecto de la obtención del permiso de vertimientos, el cual deberá ser evaluado de manera autónoma por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al beneficiario que el presente permiso no autoriza el vertimiento de aguas residuales. El usuario que requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental Competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al beneficiario que el presente permiso no autoriza el aprovechamiento forestal, por lo tanto y en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR al beneficiario del presente permiso que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 modificada

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

por la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar la presente resolución a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR**, identificada con NIT No. 891.180.008-2, representada legalmente por el señor Juan Carlos Carvajal Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.909.534 expedida en Girón - Santander, o quien haga sus veces, con dirección de notificación calle 11 No. 5 – 63 Centro, correo electrónicos: gestión.ambiental@comfamiliarhuila.com - apoyo.ambiental@comfamiliarhuila.com, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución requiere de publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA TRUJILLO
CASANOVA

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Digitado por: CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Elaborado por: CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Revisado por: CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Aprobado por: CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Fecha: 05 JUL 2018
Hora: 10:10 AM
Versión: 1.0

Proyecto: Edna Pastrana – Contratista apoyo jurídico DTN
Expediente: POC-00083-25.

